

Producto IV: Poliestireno anticalórico, P. E. 39.02.32.3.

Producto V: Poliestireno medio impacto, P. E. 39.02.32.3.

Producto XXVII: Donde dice: «Acronal 290 D (50 por 100). Látex sintético a base de ...», debe decir: «Acronal 290 D (50 por 100). Copolimerizado a base de ...»

Variar las pp. ee. de los siguientes productos:

Producto XX: Copolímero ABS, P. E. 39.02.33.9.

Producto XXII: Acetato de N Butilo, P. E. 29.14.37.

Producto XXIII: Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.38.

Producto XXIX: «Encolante CB», P. E. 39.02.96.3.

Producto XXXII: «Acrosol a 30D», P. E. 39.02.97.0.

Apartado cuarto:

Producto XXVI: Butofán 395 D, donde dice:

«18,53 kilogramos de mercancía 15.

1,05 kilogramos de mercancía 19»,

debe decir:

«18,53 kilogramos de mercancía 13.

1,05 kilogramos de mercancía 17»

Producto XXVII: Acronal 290 D, donde dice:

«25,26 kilogramos de mercancía 9.

1,32 kilogramos de mercancía 19»,

debe decir:

«25,26 kilogramos de mercancía 7.

1,32 kilogramos de mercancía 17».

Producto XXVIII: Butofán S-235 S, donde dice:

«31,92 kilogramos de mercancía 15»,

debe decir:

«31,92 kilogramos de mercancía 13».

Producto XXXIX: Encolante CB, donde dice:

«14 kilogramos de mercancía 19»,

debe decir:

«14 kilogramos de mercancía 17».

Producto XXXI: Acronal S 320D, donde dice:

«24,24 kilogramos de mercancía 9»,

debe decir:

«24,24 kilogramos de mercancía 7».

Producto XXXII: Acrosol A 30D, donde dice:

«25,25 kilogramos de mercancía 19.

12,12 kilogramos de mercancía 21.

3,66 kilogramos de mercancía 22»,

debe decir:

«25,25 kilogramos de mercancía 21.

12,12 kilogramos de mercancía 20.

3,66 kilogramos de mercancía 17».

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones efectuadas desde las fechas que se designan en la citada Orden podrán acogerse también a los beneficios correspondientes derivados de la presente modificación.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27278** ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Funk, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mucopolisacaridasa y la exportación de viales de thiomucase.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Funk, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mucopolisacaridasa y la exportación de viales de thiomucase.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Funk, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Mallorca, 288, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08035834.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente:

1. Mucopolisacaridasa de 44 TRU/mg, P. E. 35.07.99.9.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

1. Viales de thiomucase inyectable liofilizado, conteniendo mucopolisacaridasa equivalente a 100 TRU/vial, posición estadística 30.03.49.9.

Un TRU es la cantidad de mercancía que en las condiciones del ensayo reduce el sustrato (ac. condroitinsulfúrico) en un 50 por 100.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad del producto de exportación (un vial) que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 2,40 miligramos de la mercancía de importación.

No existen subproductos aprovechables y las mermas ya están incluidas en las cantidades señaladas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27279** *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Sarrío, Cia. Papelera de Leiza, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, papel, cartón y otros y la exportación de papel, toallitas, servilletas, etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrío, Cia. Papelera de Leiza, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, papel, cartón y otros y la exportación de papel, toallitas, servilletas, etc., autorizado por Orden de 29 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Esta Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar desde la fecha de caducidad hasta el 30 de junio de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrío, Cia. Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», con domicilio en Serafín Olave, número 15, Pamplona (Navarra), número de identificación fiscal: A-31-005143.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27280** *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Faespa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilo de cobre, tubos, poliamidas y otros y la exportación de embellecedores para proyectores y componentes para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faespa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de fleje de acero, hilo de cobre, tubos, poliamida y otros y la exportación de embellecedores para proyectores y componentes para vehículos.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faespa, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida General Perón, 38, 28020 Madrid, y número de identificación fiscal A-08-085335.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de hierro o acero laminado en frío, calidad RRST-1405, de 0,5 a 1,2 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.12.29.

2. Fleje de acero galvanizado, norma UNE 36.130, recubrimiento entre Z-100 y Z-275, de la posición estadística 73.12.63:

2.1 Calidad código 41, de 0,5 a 1,5 milímetros de espesor.

2.2 Calidad código 44, de 0,5 a 1 milímetro de espesor.

3. Hilo de cobre esmaltado de 0,35 a 1 milímetro de diámetro, grado 2, clase térmica H, de la posición estadística 85.23.05.

4. Fleje de aluminio de 0,08 a 0,1 milímetro de espesor, 99,9 Al, en rollos y anchos variables, de la posición estadística 76.04.78.2.

5. Tubo de aluminio extruido, en rollos, sin alcar, 95 por 100 Al, de espesor entre 0,6 a 1 milímetro y diámetro exterior entre 14 y 18 milímetros, de la posición estadística 76.06.20.

6. Poliamida 66, con carga de vidrio (adipato de exametilendiamina, con 30 por 100 de vidrio), de la posición estadística 39.01.57.1.

7. Polipropileno en granza, color negro, con carga de talco entre 0 y 40 por 100, de la posición estadística 39.02.21.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Faros para vehículos automóviles, incluso montados en ellos, de la posición estadística 85.09.19.

II. Ópticas convencionales o de luz asimétrica para faros, de la posición estadística 85.09.09.2.

III. Ópticas de luz halógenas para faros, de la posición estadística 85.09.09.2.

IV. Motores de calefactores para automóviles de diversos tipos, de la posición estadística 85.01.52.2.

V. Radiadores de calefactores para automóviles de diversos tipos, compuestos de aletas de aluminio, tubos de cobre o aluminio, colectores superiores e inferiores de chapa de hierro, juntas de caucho que aseguran la estanqueidad del colector y cubetas superior e inferior de poliamida, de la posición estadística 87.06.55.

VI. Calefactores para automóviles, incluso montados en ellos, compuestos de motor, radiador, cuerpos y piezas varias de regulación y mandos de diversos tipos, de la posición estadística 87.06.11.2.

VII. Radiadores de refrigeración para automóviles, incluso montados en ellos, de la posición estadística 87.06.55.

VIII. Cubetas para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, de la posición estadística 87.06.55.

IX. Tubos de aluminio para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, cortados en diferentes medidas, de la posición estadística 76.06.20.

X. Embellecedor para proyectores de automóviles, de 155 milímetros de largo y 94 milímetros de ancho, con peso unitario de 30,600 gramos, de la posición estadística 85.09.99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las materias primas enumeradas en los apartados 1 a 7, ambos inclusive, realmente contenidos en los productos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades (en kilogramos) de dichas materias primas que figuran en el cuadro anexo.

Por cada 100 kilogramos netos de embellecedores exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 510,986 kilogramos de la mercancía de importación 1.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los que figuran entre paréntesis en dicho cuadro, considerándose:

Para la mercancía 1, subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 2, subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.55.

Para la mercancía 3, subproductos adeudables por la posición estadística 74.01.91.

Para las mercancías 4 y 5, subproductos adeudables por la posición estadística 76.01.33.